# CIRCULAR INTERNA

DIEP Barranquilla, 28 de abril de 2020

**DE:** ELSA MARGARITA NOGUERA DE LA ESPRIELLA
Gobernadora Departamento Del Atlántico

**PARA:** SECRETARIO DE PLANEACION, SECRETARIO DE EDUCACION, SECRETARIO DE TEGNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES, SECRETARIO DE SALUD, SECRETARIO DE CONTROL INTERNO, SECRETARIO DE CULTURA, SECRETARIO GENERAL, SECRETARIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO, SECRETARIO DE HACIENDA, SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA, SECRETARIO JURIDICO, SECRETARIO DEL INTERIOR, SECRETARIO DE DESARROLLO ECONOMICO, SECRETARIO DE LA CIUDADELA UNIVERSITARIA, SECRETARIO DE LA MUJER, GERENTE DE ASUNTOS ETNICOS, GERENTE DE CAPITAL SOCIAL, GERENTE DEL HOSPITAL NIÑO JESUS DE BARRANQUILLA, GERENTE DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO CARI ESE DE BARRANQUILLA, GERENTE DEL HOSPITAL DEPARTAMENTAL JUAN DOMINGUEZ ROMERO [SOLEDAD - ATLANTICO), DIRECTOR DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE, DIRECTOR DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES DEL ATLANTICO Y GERENTE DE EMPRESA DEPARTAMENTAL DE JUEGOS DE SUERTE Y AZAR (EDUSUERTE).

**ASUNTO** LINEAMIENTOS Y CONTROL A LA CONTRATACION CON OCASION A LA PANDEMIA COVID-19.

Respetados Señores,

La emergencia sanitaria causada por la pandemia COVID-19, ha generado una necesidad inusitada en los tiempos requeridos para la provisión de bienes fundamentales, tales como equipos médicos, pruebas diagnósticas, elementos de protección personal, alimentos y suplementos nutricionales, razón por la cual el Gobierno Nacional en el marco del estado de emergencia, Económica, Social y Ecológica por el cual atravesamcs, ha adoptado medidas de urgencia en materia de

contratación estatal, con la expedición de los Decretos Legislativos 440, 499, 537 y 544 de 2020, los cuales rigen durante el término de la emergencia sanitaria[1].

Esta situación generada por la emergencia sanitaria ha ocasionado que los esfuerzos realizados por la Gobernación del Atlántico estén encauzados en cumplir con los siguientes objetivos estratégicos: 1. La protección de los derechos fundamentales a la salud y la vida de los Atlanticenses. 2. Garantizar la seguridad en los hogares, preservando el tejido social-familiar, 3. Evitar hambrunas.

En consecuencia, es necesario que todas las actuaciones de las secretarias y entidades adscritas al departamento del Atlántico estén orientadas al cumplimiento de los fines esenciales del Estado, la satisfacción del interés general, la correcta inversión del patrimonio público y el estricto acatamiento del ordenamiento jurídico.

En este orden de ideas la Gobernación del Atlántico enumera a continuación las recomendaciones emitidas por los órganos de control con el propósito que los recursos públicos destinados a conjurar o mitigar los efectos del Covid-19 sean empleados de forma adecuada y eficientemente.

- **Recomendaciones directiva No. 016 Procuraduría General de la Nación:**

1. **Principios rectores de la contratación**: Garantizar la transparencia, la eficiencia, la moralidad, la economía, y en general, la integridad en la contratación estatal durante la emergencia sanitaria, garantizando concurrencia para evitar el acaparamiento por determinados proveedores o contratistas en la adquisición de bienes de consumo de primera necesidad.
2. **Acceso a la información**: Permitir el libre acceso de los entes de control a los planes de acción para conjurar la emergencia, así como a los contratos para su ejecución.
3. **Publicidad**: Publicar en su página web y en el SECOP en tiempo real la información sobre: los actos que declaran la urgencia manifiesta y las contrataciones con ocasión de la emergencia, independientemente del régimen o modalidad utilizada, para garantizar la apertura de esta información en datos abiertos[2].

---

[1] El artículo 3° del decreto 499 de 2020, con relación a su vigencia reza "*Este decreto rige a partir de la fecha de su publicación*", sin que para el caso específico de los regímenes y contratos contemplados en su artículo primero y sus demás disposiciones, se limite su vigencia a la duración de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus Covid – 19.

[2] La aplicación de esta recomendación debe hacerse sin defecto del cumplimiento del deber consagrado en el artículo 43 de la ley 80 de 1993.

4. **Estudios previos:** Identificar claramente la necesidad de la contratación derivada de la emergencia e incluir en sus documentos, como mínimo: i) las razones por las que el contrato permite afrontar la emergencia sanitaria, ii) la focalización de la población beneficiaria, iii) la justificación técnica y económica de la contratación, iv) las condiciones de entrega de los bienes o la prestación del servicio y, v) la información sobre la persona natural o jurídica con la que se celebró el contrato.
5. **Estudios de Mercado:** Elaborar estudios de mercado o como mínimo análisis de mercado y de costos con el fin de optimizar recursos, revisando contratos similares, precios del mercado y establecer precios máximos a bienes o servicios necesarios para atender la pandemia. Así mismo, revisar las fuentes oficiales o sistemas de información de precios como el SIPSA del DANE y, la regulación de precios de la Comisión Nacional de Precios de Medicamentos y Dispositivos Médicos, entre otros, caracterizar en los contratos los bienes, obras y servicios, las especificaciones técnicas del bien, la cantidad y la calidad requerida con ocasión de la pandemia.
6. **Idoneidad del contratista:** Justificar la idoneidad y experiencia de los contratistas o proveedores, para garantizar la eficiente y correcta ejecución de los contratos y la satisfacción de la necesidad de la población beneficiaria de la contratación de los bienes y servicios, o la ejecución de una obra.
7. **Adiciones y modificaciones:** Verificar, documentar y justificar la conveniencia y oportunidad de modificar y adicionar contratos derivados de la emergencia sanitaria.
8. **Supervisión:** Llevar a cabo una adecuada supervisión de los contratos, evitar el pago de bienes y servicios con sobreprecios e informar a la Superintendencia de Industria y Comercio, el alza de precios injustificada, las ventas atadas, el acaparamiento y la especulación.
9. **Tienda Virtual del estado colombiano y emergencia:** Usar los mecanismos de agregación de demanda disponibles en virtud de la emergencia sanitaria que ponga a disposición Colombia Compra Eficiente, adelantar compras centralizadas o agrupar necesidades comunes con otras Entidades para comprar conjuntamente bienes y servicios requeridos para atender la pandemia.
10. **Acto que declara la urgencia Manifiesta:** Remitir el acto de declaratoria de la urgencia manifiesta al día siguiente al Tribunal de lo Contencioso Administrativo o al Consejo de Estado según las reglas del CPACA. Así mismo, hacer lo propio con este acto de declaratoria y sus contratos a la Contraloría competente para el ejercicio del control fiscal.

Los siguientes son los riesgos identificados en la contratación de bienes, obras y servicios requeridos para contener y mitigar los efectos del COVID-19, los cuales deben ser considerados para que, de ser el caso, se adopten las medidas correctivas

necesarias, evitando así incurrir en posibles faltas disciplinarias, responsabilidad fiscal o la comisión de un delito.

- Contratación relacionada con la emergencia que no resulte necesaria, tales como, material publicitario impreso, radial, fotográfico o virtual sobre prevención del COVID-19 dirigido a población con acceso a televisión e internet y que cuentan con información suficiente; o contratos de publicidad para resaltar la imagen del alcalde, gobernador o partido político.
- Falta de justificación previa de la necesidad: contratos sin ningún tipo de justificación y por tanto, no es claro si los mismos están destinados a contener la emergencia o hacen parte del giro ordinario de las funciones de la entidad, por ejemplo, adquisición de ayudas humanitarias sin identificar la población vulnerable con base en la cual se determina el número de mercados y compra de bienes sin cotizaciones o fuentes de información sobre precios.
- Entrega de bienes y servicios adquiridos en virtud de la emergencia sanitaria para otros fines, por ejemplo, entrega de mercados a población no vulnerable o no necesitada y entrega de mercados con fines políticos.

- **Guía de Transparencia en la Contratación Estatal Durante la Pandemia del Covid-19 Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente:**

i. **Determinación de la necesidad**. Aun cuando las entidades estatales no están obligadas a realizar estudios previos, ello no es impedimento para que no efectúe un análisis adecuado, racional, razonable, idóneo, mesurado y ponderado de los bienes, obras o servicios requeridos que de manera efectiva conjuren una necesidad. Para lograr este objetivo deben acudir, para el caso de la adquisición de equipos o insumos médicos, a las recomendaciones que organismos como la Organización Mundial de la Salud o el Ministerio de Salud y Protección Social.

ii. **Verificación de la oferta**. Aun cuando la contratación directa o la sujeta al derecho privado no exige la existencia de una pluralidad de oferentes, las Entidades Estatales deben verificar, previo a la celebración del contrato, I) la capacidad del futuro contratista para satisfacer la necesidad, para lo cual pueden acudir a la información consignada en el SECOP -para conocer los contratos ejecutados-, la Procuraduría General de la Nación -para conocer las sanciones impuestas- y, aunque no es obligatorio la presentación del RUP, la Entidad puede consultarlo para analizar, entre otros aspectos, sus indicadores financieros.

iii. **Adquisición a precios justos y razonables**. Las Entidades Estatales deben utilizar como parámetros de referencia, entre otras herramientas, el histórico de precios en que esos mismos bienes, servicios u obras fueron adquiridos en el pasado ya sea por ella misma, o por otras Entidades no solo públicas sino también privadas, consultando para ello el SECOP, las listas de precios del Invias o el IDU, o también las listas de precios de instituciones como Camacol o cualquier otra que realice análisis de mercado y publique sus resultados.

iv. **Amplia publicidad de los bienes, obras o servicios a adquirir.** Como ya se mencionó, la urgencia manifiesta o la regida por el derecho privado permite que se haga la contratación sin necesidad de obtener una pluralidad de ofertas; sin embargo, ello no es una barrera para que las Entidades Estatales, haciendo uso de las herramientas de publicidad electrónica, den a conocer al público en general qué bienes, obras o servicios, están requiriendo para de esta manera lograr una selección objetiva que le permita no solo alcanzar el propósito perseguido con la contratación, sino, adicionalmente, hacerlo eficientemente, lo cual se garantiza con una adecuada competencia.

v. **Trazabilidad permanente de los precios.** Efectuar una verificación (que se sugiere sea diaria ante la coyuntura actual) a la evolución de los precios asociados a dichos bienes, obras o servicios y en caso de detectar movimientos irregulares, que podrían ser considerados como prácticas especulativas, poner en conocimiento de la Superintendencia de Industria y Comercio dicha situación a la mayor brevedad posible para que sea investigada.

vi. **Procesos de Contratación derivados de los Acuerdos Marco de Precios o instrumentos de agregación de demanda.** Deben ser adelantados en la Tienda Virtual del Estado Colombiano y no se requiere publicarlos en otras plataformas. Así mismo, los Procesos de Contratación en línea adelantados en el SECOP II no requieren otro tipo de publicación, por lo que duplicar la información afecta los datos del Sistema de Compra Pública.

vii. **Establecimiento de mecanismos de control y verificación.** Es fundamental que las Entidades Estatales establezcan matrices de seguimiento y cumplimiento de las obligaciones del contrato y que las mismas se publiquen periódicamente para que la ciudadanía esté enterada de los avances logrados con la celebración del acuerdo de voluntades.

viii. **Articulación de los contratos**. En función de los principios consagrados en el artículo 288 de la Constitución Política de coordinación, concurrencia y subsidiaridad, de manera tal que sus procesos de compras solventen las necesidades generadas por la emergencia sanitaria causada por el Covid-19 y no exista dispersión de esfuerzos y recursos.

ix. **Acceso a los organismos de control de la información sobre los contratos.** Los organismos encargados de la fiscalización de los recursos y de las actuaciones de los funcionarios que los ejecutan, deben tener pleno acceso no solo al contrato sino también al soporte de estos, lo cual permite generar confianza en la ciudadanía y legitima el accionar del Estado en su conjunto.

- **Circular No. 06 Contraloría General De La República.**

1. Verificar que los hechos y circunstancias que se pretenden atender o resolver con la declaratoria de urgencia manifiesta, se adecúen a una de las causales señaladas para el efecto en la Ley 80 de 1993 (artículo 42) y se relacionen en forma directa con la declaratoria de calamidad pública o mitigación de los efectos de la emergencia sanitaria ocasionada por el Virus COVID 19.
2. Confrontar los hechos, el procedimiento de contratación que se emplearía ordinariamente para resolverlos o atenderlos y los tiempos de gestión que implicaría adelantar el procedimiento de contratación correspondiente, frente a la inmediatez que exige la satisfacción del interés general.
3. Declarar la urgencia manifiesta mediante el acto administrativo correspondiente, que deberá ser suscrito por el ordenador del gasto o el Representante Legal.

Para realizar la contratación derivada, pese a que no se requiere la elaboración de estudios previos ni la celebración de un contrato por escrito, resulta aconsejable:

- Determinar la idoneidad de quien celebra el contrato, más aún cuando los bienes a entregar, los servicios a prestar o las obras a realizar impliquen un grado de complejidad, responsabilidad social, manejo de información reservada o de seguridad que pueda afectar a la comunidad.
- Atender la normatividad que en materia de permisos, licencias o autorizaciones similares exista, constatando que para la ejecución del contrato se cuenten con las medidas de seguridad industrial, manejo ambiental y demás aspectos que puedan afectar su exitosa finalización, atendiendo las medidas excepcionales dispuestas por el Gobierno Nacional.

- Verificar que el valor del contrato se encuentre dentro de los precios del mercado para el bien, obra o servicio, en el momento de su suscripción.
- Designar un supervisor o interventor idóneo para ejercer las labores de seguimiento y control de lo pactado, de forma diligente y oportuna.
- Tener claridad y preferiblemente, dejar constancia de las condiciones del contrato en la Declaratoria de Urgencia Manifiesta, especialmente de aquellas que resulten sustanciales: objeto, plazo, valor, obligaciones, habilidad del contratista, forma de pago, indemnidad y amparo presupuestal, entre otras.
- Efectuar los trámites presupuestales de ley para garantizar el pago posterior de lo pactado.
- Elaborar un informe sobre la actuación surtida, que evidencie todas las circunstancias, conceptos o análisis que fundamentaron la declaratoria de la urgencia.
- Declarada la urgencia y celebrado el contrato, o contratos derivados de ésta, se deberá poner en conocimiento de tal hecho, de forma inmediata, al órgano de control fiscal competente, remitiendo la documentación relacionada con el tema, para lo de su cargo.

De conformidad con lo anterior se exhorta a los Secretarios de despacho, representantes legales, gerentes, ordenadores del gasto y funcionarios que intervengan en los procesos contractuales seguir los lineamientos de transparencia solicitados por los órganos de control, y priorizar la entrega y gestión de información solicitados por los mismos.

Atentamente,

**ELSA MARGARITA NOGUERA DE LA ESPRIELLA**
Gobernadora del Departamento del Atlántico

P. Luz Romero S- Secretaria Jurídica